

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS SOBRE LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, ATRIBUYENDO ADEMÁS LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**

**1. PREVIO**

El Consejo de Administración de Global Dominion Access, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado someter a la consideración de la junta general de accionistas de la Sociedad (la “**Junta General**”), como punto noveno del orden del día de su próxima reunión ordinaria la autorización al Consejo de Administración para, con expresas facultades de sustitución, aumentar el capital social conforme los términos y con los límites del artículo 297.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), atribuyéndole además la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social en la fecha de la autorización en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas de 10 de mayo de 2022.

**2. OBJETO DEL INFORME**

El artículo 286.1 de Ley de Sociedades de Capital exige, entre otros requisitos, para la válida adopción del acuerdo de modificación de estatutos, que los administradores formulen un informe escrito con la justificación de esta que —junto con el texto íntegro de la modificación propuesta— deberá ponerse a disposición de todos los accionistas en el tiempo y forma previstos en el mencionado precepto, haciéndolo constar así en el correspondiente anuncio de convocatoria.

Por su parte, el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital establece que la Junta General con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales podrá delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento de capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos de capital no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar del acuerdo de la Junta General.

Finalmente, el artículo 506 —en su reciente nueva redacción, dada por Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizada (la “**Ley 5/2021**”)— establece que, en el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando concurren las circunstancias previstas y se cumplan las condiciones en el artículo citado y, en particular, (i) sin que la delegación para aumentar el capital

con exclusión del derecho de suscripción preferente pueda referirse a más del 20% del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y (ii) debiendo poner a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad con ocasión de la convocatoria de la reunión de la Junta General que deba pronunciarse sobre la misma.

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, en relación con el punto noveno del orden del día que se somete a la aprobación de la Junta General.

### 3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Los administradores consideran conveniente que la Sociedad disponga en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demanda el funcionamiento de la propia Sociedad, entre las cuales podría estar la de dotarla con nuevos recursos mediante nuevas aportaciones en concepto de capital. Ante el hecho de, por una parte, no poder prever *a priori* tales necesidades y, por otra parte, tener que acudir a la convocatoria de una nueva reunión de la Junta General a esos solos efectos —con los costes y retrasos aparejados— la propia Ley de Sociedades de Capital permite en su artículo 297.1.b) que la Junta General autorice al Consejo de Administración a adoptar acuerdos de ampliación de capital social sin necesidad de previa consulta a la Junta General hasta un importe máximo del 50% del capital social en el momento de la autorización.

Partiendo de dicha posibilidad legal, que es notorio que es objeto de amplia utilización por parte de las sociedades españolas, se propone a la Junta General la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta un importe máximo del 50% del capital social en el momento de la autorización y debiendo realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar del momento de la autorización.

Además, el artículo 506 de la misma Ley de Sociedades de Capital, permite que la Junta General —al otorgar la autorización anterior— atribuya también al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos legalmente previstos.

### 4. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁ A LA DELIBERACIÓN Y DECISIÓN JUNTA GENERAL

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General es el siguiente:

“NOVENO.

*Dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas de 10 de mayo de 2022, autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para aumentar el capital social conforme los términos y con los límites del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, atribuyéndole, además, la facultad de excluir el derecho de*

***suscripción preferente, hasta un límite del 20% del capital social en la fecha de la autorización, en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.***

*Dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas el 10 de mayo de 2022 en lo no ejecutado, facultar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas por importe máximo de 9.446.251,25 euros, pudiendo ejercitar dicha facultad, en una o varias veces, decidiendo en cada caso su oportunidad o conveniencia, cuantía o condiciones que estime oportunas, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas.*

*Facultar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas por importe máximo de 9.446.251,25 euros, pudiendo ejercitar dicha facultad, en una o varias veces, decidiendo en cada caso su oportunidad o conveniencia, cuantía o condiciones que estime oportunas, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas.*

*Dicho aumento o aumentos de capital podrán llevarse a cabo, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable, bien mediante el aumento del valor nominal de las acciones existentes o bien mediante la emisión de nuevas acciones, consistiendo el contravalor en ambos casos en aportaciones dinerarias.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, atribuir de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, en los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija y, en todo caso, con sujeción al límite del 20% del capital social previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Cada acuerdo de ampliación adoptado con base en esta delegación deberá acompañarse del correspondiente informe justificativo de los administradores. Asimismo, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. El valor nominal de las acciones a emitir más (en su caso) el importe de la prima de emisión deberá corresponder al valor razonable en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe de los administradores será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera reunión de la Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de aumento.*

*En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación, en su caso, de los derechos de suscripción preferente y de la totalidad de las acciones que se emitan en ejecución del presente, así como para realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos u oportunos ante los organismos competentes a tal efecto, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse y*

*resulten de aplicación en dicha materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.*

*El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor del consejero o consejeros que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.*

*Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta."*

## **5. FORMULACIÓN Y PUBLICIDAD DEL INFORME**

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 26 de febrero de 2026, por unanimidad, y habrá de ser puesto a disposición del público (y, en particular, de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la próxima celebración de la reunión ordinaria de la Junta General) mediante su publicación en la página web de la Sociedad, en los términos legal, estatutaria y reglamentariamente aplicables.

**Bilbao, a 26 de febrero de 2026**